

**Sala II- Causa n° 33.402 “Ibarra,
Rene Egle s/ desestimación.”**

Juz. Fed. n° 6 – Sec n° 11

Expte. n° 3941/2013

Reg. n° 36.526

//////////nos Aires, 26 de agosto de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Dra. Teresa Lia Madotta en representación de Rene Egle Ibarra, pretensa querellante en la causa, contra la resolución que luce a fs. 107/110 mediante la cual el Sr. Juez de grado dispuso la desestimación de su denuncia.

II- El Sr. Juez *a quo* adoptó el temperamento recurrido con fundamento en que se encuentra imposibilitado de continuar con la investigación a partir del criterio contrario a la prosecución de la acción manifestado por el representante del Ministerio Público Fiscal al contestar el traslado que le fuera conferido en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación (ver fs. 103/104 y 107/110).

III- Este Tribunal ha señalado en reiteradas oportunidades que no es válido desestimar la denuncia con el exclusivo argumento de que no se ha producido el requerimiento fiscal de instrucción que habilitaría la actuación jurisdiccional, cuando la intervención en la causa del querellante particular descarta que el juez esté actuando de oficio ante la falta de impulso de la acción penal por parte del Ministerio Público Fiscal. Tal situación exige que el juez de instrucción se expida sobre la relevancia penal de los hechos denunciados en procura del derecho al acceso a la justicia reconocido en el artículo 18 de la CN (ver de esta Sala II, causa n° 23.277 “Alarcón” reg. n° 24.664 del 27/12/05, causa n° 23.433 “Air Express”, reg. n° 24.923 del 29/03/06, causa n° 23.602 “Aerolíneas Argentinas” reg.

n° 24.992 del 19/04/06, causa n° 25.360 “ONABE”, reg. n° 27.080 del 5/7/07, causa n° 26.771 “Rojt”, reg. n° 28.897 del 9/9/08, causa n° 27.339 “Pinto”, reg. n° 29.520 del 23/2/09, causa n° 27.695 “Simeonoff”, reg. n° 29.934 del 28/5/09, causa n° 28.886 “Biró”, reg. n° 31.216 del 30/3/10, causa n° 26.903 “Cook”, reg. n° 28.872 del 4/09/08; y de la Sala I, causa n° 40.191 “P.G.N.”, reg n° 419 y causa n° 40.667 “Posse”, reg. n° 420, ambas del 17/05/07, entre otras. Asimismo y en este sentido ver CSJN fallos 321:2021 “Santillán”).

Es preciso aclarar que la jurisprudencia citada en la presente se aplica al caso bajo análisis, aún cuando la recurrente no haya sido aceptada como parte querellante, por cuanto tal carencia se debe a una falta de pronunciamiento en tal sentido en la anterior instancia, extremo ajeno a la apelante quien, desde un primer momento (ver fs. 1/4), expuso su pretensión de asumir ese rol.

En consecuencia, siendo que resta aún al magistrado instructor expedirse sobre el tenor de lo denunciado por quien intenta impulsar la acción, devueltas que sean las actuaciones a la anterior instancia deberá el Sr. Juez de grado pronunciarse sobre la pretensión de querellar y, en su caso, sobre la relevancia penal de los hechos denunciados.

Es en virtud de lo expuesto que corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR la resolución de fs. 107/110 en cuanto desestima la denuncia, debiendo el instructor proceder del modo indicado en la presente.

Regístrese, hágase saber al Fiscal General y devuélvase al Juzgado de origen, donde deberán efectuarse las restantes notificaciones del caso.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun.-

Nota: El Dr. Farah no firma por hallarse en uso de licencia. Conste.-

Ante mi: Pablo J. Herbón. Secretario de Cámara.-